



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1640/2020

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1640/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad **Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2021, salvo precisión en contrario.



Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía		Secretaría de Movilidad

I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución.** El once de noviembre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con número de folio 0106500108820.
- 2. Informe de cumplimiento.** El seis de enero, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que acreditó el cumplimiento de la resolución referida.
- 3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de dos de febrero, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto; dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente el día veinticuatro de mayo.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS



4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El once de noviembre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3700000020920, para efectos de que:

1. De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá turnar a sus unidades administrativas que cuenten con atribuciones para efectos de que se pronuncien respecto de lo solicitado por el recurrente, dentro de las cuales no podrá faltar la Subsecretaría de Transporte y la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación.

2. De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remita la solicitud de acceso a Metrobús y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de su correo electrónico oficial, para efectos de que dentro de sus atribuciones sean atendidos los requerimientos planteados por el recurrente.

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió el cumplimiento a dicha resolución remitiendo los oficios emitidos por sus unidades administrativas competentes en los siguientes términos:

- Por oficio número SM/SST/1002/2020 de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Subsecretario de Transporte en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México informó que esa unidad administrativa, en virtud

de sus atribuciones conferidas por el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de cualquier información, documento o comunicación que se tenga o hubiera tenido respecto a la información requerida, por lo que informó que dentro de los archivos que obran dentro de la Subsecretaría no se encontró información alguna relacionada con la solicitud de acceso que nos ocupa.

- Por oficio número SM/SST/DGLyOTV/D/589/2020 de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la Dirección General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, señaló que de conformidad con sus atribuciones determinadas en el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos electrónicos de esa Dirección General, indicando que no se encontró la información de interés de la parte recurrente.
- Por oficio número SM/SPPR/DGCOPPE/0183/2020 de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos informó que en cumplimiento a la resolución de estudio, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información no obstante, no obra en sus archivos la misma, pues si bien en términos del Reglamento Interior en su artículo 194, se cuenta con atribuciones en materia de coordinación de Organismos Públicos, es importante señalar que la intervención de UNOPS en la compra de vehículos de referencia, fue realizada directamente con los Organismos de Transporte quienes realizaron las adquisiciones, por lo que se remitió la solicitud a dichos organismos públicos descentralizados en materia de Transporte Público.
- Por oficio sin número se informó la remisión de la solicitud a través de correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de Metrobús y a la



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para lo cual, proporcionó los datos de contacto respectivo, y remitió las impresiones como se observó a continuación:

5/1/2021

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE FOLIO INFOMEX 0106500108820



Unidad de Transparencia SEMOVI <olpsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE FOLIO INFOMEX 0106500108820

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <olpsmv@cdmx.gob.mx>
Para: oip@metrobuss.cdmx.gob.mx

5 de enero de 2021 a las 15:35

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE METROBÚS
PRESENTE.**

Por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el pleno del INFOCDMX en el recurso de revisión de información pública RR.IP.1640/2020 en donde se instruye a este Sujeto Obligado remitir la solicitud de información pública identificada con el folio INFOMEX 0106500108820 a la Unidad de Transparencia de Metrobús para que la misma sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA
DE LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SIP 0106500108820.pdf
26K



Unidad de Transparencia SEMOVI <olpsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE FOLIO INFOMEX 0106500108820

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <olpsmv@cdmx.gob.mx>
Para: ut.contraloriacdmx@gmail.com

5 de enero de 2021 a las 15:43

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Por este medio y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por el pleno del INFOCDMX en el recurso de revisión de información pública RR.IP.1640/2020 en donde se instruye a este Sujeto Obligado remitir la solicitud de información pública identificada con el folio INFOMEX 0106500108820 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que la misma sea atendida dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por lo anterior, sírvase encontrar anexa la solicitud de referencia.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA
DE LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SIP 0106500108820.pdf
26K

En este sentido, es claro que a través de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, atendió la solicitud de información de la parte recurrente, pues:



En atención al primer punto de la orden, relativo a:

1. De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá turnar a sus unidades administrativas que cuenten con atribuciones para efectos de que se pronuncien respecto de lo solicitado por el recurrente, dentro de las cuales no podrá faltar la Subsecretaría de Transporte y la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación.

El Sujeto Obligado dio respuesta a través de su Subsecretario de Transporte, Dirección General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular y Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos, los cuales informaron haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, es importante observar que las áreas competentes atendieron el primer punto de la orden, pues de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, realizaron la búsqueda exhaustiva de la información, y a través de su Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos en términos del Reglamento Interior en su artículo 194, indicó de forma puntual que si bien, se cuenta con atribuciones en materia de coordinación de Organismos Públicos, también lo es que **la intervención de UNOPS en la compra de vehículos de referencia, fue realizada directamente con los Organismos de Transporte quienes realizaron las adquisiciones**, por lo que se remitió la solicitud a dichos organismos públicos descentralizados en materia de transportes.

Ello, en la inteligencia de que cumplir con los requerimientos de información, no implica que necesariamente ésta se deba proporcionar la misma, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar



el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a derecho y, para el caso que nos ocupa, **fue satisfecho en los términos y condiciones de lo ordenado por este Órgano Garante**, pues realizaron la búsqueda exhaustiva de la información, y los pronunciamientos conducentes, por lo que su actuar fue exhaustivo.

Ahora bien, respecto de:

2. De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remita la solicitud de acceso a Metrobús y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de su correo electrónico oficial, para efectos de que dentro de sus atribuciones sean atendidos los requerimientos planteados por el recurrente.

Al respecto, el Sujeto Obligado remitió las impresiones de pantalla de las remisiones de la solicitud a los Sujetos Obligados a través de su correo, proporcionando los datos de contacto respectivo, por ende, claramente atendió dicho punto en la orden de la resolución, lo cual también constituyó un actuar **exhaustivo**.

En consecuencia, y toda vez que las áreas competentes atendieron la orden que cumplimenta la resolución de estudio, tenemos que la actuación de la Secretaría de Movilidad, **cumplió por ende con la resolución de mérito**.

En este sentido, del cúmulo de argumentos presentados a lo largo del presente cumplimiento y confrontando lo que este Instituto ordenó con la atención realizada en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es dable concluir que la Secretaría de Movilidad atendió en su totalidad la solicitud de información, 

por ello dio cumplimiento con lo ordenado por resolución emitida por el Pleno de este Instituto.

En consecuencia, la nueva respuesta emitida es exhaustiva y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

En efecto, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Instituto:

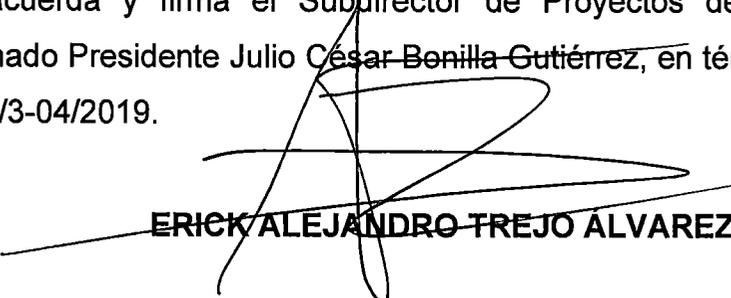
I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.


ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ

EATA/AGDRR

